

Poder Judicial de San Luis

ADM 3541/18: TORRES ESTELA ELIZABETH LEG. 2141
AUTO INTERLOCUTORIO N° 38-STJSL-SA-2018
SAN LUIS, DIECINUEVE de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos caratulados **ADM 3541/18: TORRES ESTELA ELIZABETH LEG. 2141** a resolver Recurso de Apelación;

Y CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico institucional de fecha 12.03.2018 la Sra. Torres Estela Elizabeth DNI N° 31.092.730 interpuso RECURSO DE APELACION POR CAUSAR DAÑOS, PERJUICIOS Y GRAVAMENES IRREPARABLES; y en caso de negativa, APELA SUBSIDIARIAMENTE ANTE EL JERARQUICO contra el decreto de fs. 448, el que fue notificado mediante cedula postal el día 05.03.2018 y mediante cedula electrónica el día 09.03.2018.-

Que habiéndose interpuesto en tiempo, corresponde aclarar que prima en estas actuaciones el principio de informalismo que ampara el derecho administrativo, ya que lo que la agente quiso interponer en un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Aclarado esto, se analizan los antecedentes de la causa.

Que en fecha 08.08.2017 (fs 377) la agente judicial Estela Elizabeth Torres solicita Licencia con goce de haberes para realizar estudios en el extranjero (estado de Israel) amparándose en lo que dispone el Art. 24 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/15). -

Que tal como surge de constancias de autos de fs. 386, se informa a la Agente Judicial mediante correo electrónico que habiéndose tratado en reunión de Ministros de fecha 09.08.2017, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado toda vez que no se enmarca en los términos previstos en el Art. 24 del Régimen de Licencias. -

No obstante y en el mismo correo se informa que existe la posibilidad de otorgamiento de Licencia sin goce de haberes, debiendo confirmar su aceptación a la Dirección de Recursos Humanos.-

Que ante esta situación la agente Judicial planteó Recurso de

Poder Judicial de San Luis

Reconsideración con jerárquico en subsidio (fs. 387/392); Pronto despacho (fs. 394/401), sin perjuicio de ello informó vía mail en fecha 10.08.2017 (fs. 393), dejando a salvo los derechos de recurrir, que acepta la sugerencia y solicitó se otorgue licencia sin goce de haberes.-

Que por Resolución N° 221/17 – DRH de fecha 21.09.2017 (fs. 437/438), se otorga a la agente judicial licencia sin goce de haberes en virtud de lo dispuesto por Art. 29 Inc. a) del Ac. 261/15 - Reg. de Lic. por el término de **SESENTA (60) días**, los que se harán efectivos a partir del 14/08/17

Que según obra en informe realizado por la Sra. Responsable de la Dirección de Recursos Humanos obrante a fs. 439 de fecha 01/11/2017, surge que debía reincorporarse el día 13.10.2017, atento que la licencia concedida por Resolución N° 221/17 finalizaba el 12.10.2017.-

Que en reunión de Acuerdo de Ministros de los días 01.11.2017 y 05.12.2017 se resolvió conceder una nueva LICENCIA SIN GOCE DE HABERES, por el término de **OCHENTA (80) días** desde el 13.10.2017 al 31.12.2017, la cual se otorga mediante el punto II) del Acuerdo 307/17 DRH.

Que según lo manifestado por la Responsable de Recursos Humanos, en informe elevado el día 28/02/2018 (fs 447) a este Superior Tribunal, la agente Torres debía reincorporarse el día 01.01.2018 y hasta esa fecha no lo había hecho; ante tal situación en Acuerdo de Ministros del día 28.02.2018 se dispuso intimar a la Agente Torres a reincorporarse en un plazo de 48 horas bajo apercibimiento de considerar abandono de trabajo (fs. 448), lo cual fuera notificado en tiempo y forma tal como consta en fs. 449, 450 y 452.

Que no reincorporándose, presenta escrito que traen los presentes autos a estudio.

Alega la presentante que el recurso le causa daños, perjuicios y gravámenes irreparables y se limita a denunciar domicilio en Israel; no surge una crítica concreta de lo que manifiesta causarle un gravamen irreparable junto con daños y perjuicios; no hay una argumentación de los agravios que causa la resolución recurrida. El remedio articulado se encuentra notoriamente desprovisto de sustento, por lo que no logra conmover lo resuelto oportunamente por este Superior Tribunal.

Por los motivos expuestos;

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: I.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto y desestimar la apelación en subsidio por improcedente.

II.- Confirmar lo resuelto a fs. 448 y habiendo vencido el plazo estipulado para su reincorporación, considerar abandono de trabajo por parte de la agente Torres, Estela Elizabeth.

III.- Remitir copia de las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos a los fines que corresponda.

REGUSTRESE y NOTIFIQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-